

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 241.

Secretaría general.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de viudedad solicitada por D.ª Marta Pastor Rojas, viuda del que fué Secretario de Administración local, don Victor Cabrerizo Heras, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Sauquillo de Alcázar, 1'19 pesetas; Oimillos, 14'13 id.; Veilla de San Esteban, 10'21 id.; Oteruelos, 13'70 id., y Pedrajas, 64'94 id., cuyo total de 104'17 pesetas al mes, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonada íntegra y puntualmente por el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local, a partir de 19 de noviembre de 1951, día siguiente al del fallecimiento del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Soria 27 de noviembre de 1952.
El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

3031

CIRCULAR NÚM. 242.

Servicio provincial de Ganadería

Teniendo conocimiento este Gobierno civil, de que no obstante lo dispuesto en mi circular núm. 151, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 30 de julio último, acerca de la vacunación obligatoria antirrábica de todos los perros de esta provincia, existen en gran número de términos municipales perros, que no están inscritos en los censos caninos de sus respectivas Alcaldías y sin haber realizado en los mismos la vacunación, he acordado, de conformidad con lo informado por el Jefe provincial de Ganadería, hacer responsa-

bles del incumplimiento de referida circular a los Alcaldes correspondientes, los que deberán tomar las medidas oportunas para que queden registrados todos los animales de la especie indicada de sus respectivas localidades.

En el plazo de ocho días deberá quedar cumplimentado este servicio y transcurrido el mismo dará cuenta la Jefatura provincial de Ganadería de los propietarios de los perros, que hayan hecho caso omiso a lo indicado en esta circular, a fin de imponer las sanciones oportunas.

Las Alcaldías remitirán a la Jefatura provincial de Ganadería y a los Inspectores municipales Veterinarios de su demarcación relación complementaria de aquellos propietarios de perros que anteriormente no figuraban en el censo ya cumplimentado, a fin de que se practique en los mismos la medida de vacunación, caso de que sus propietarios no obtienen por el sacrificio de ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 27 de noviembre de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

3030

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 15 de julio de 1952, en su artículo tercero y concordantes, se centra a distinguir los destinos administrativos de carácter meramente auxiliar, y los subalternos, empleando tales términos en un sentido genérico alusivo al carácter de las funciones y no a la denominación formal que tenga cada grupo, cuerpo o cargo.

En necesario, pues, aclarar el ámbito de la reserva en relación con la clasificación vigente de los funcionarios de Administración local, con especial consideración del grupo de servicios especiales y del subgrupo de vigilancia y seguridad cuyas funciones resultan extraordinariamente adecuadas a los beneficiarios de la reserva. Únicamente debe hacerse salve-

dad de los Cuerpos provinciales en razón a sus habituales características de tipismo o tradición.

Por ello, este Ministerio, a los efectos de los artículos tercero, sexto y 30 de la ley de 15 de julio de 1952, dispone:

1.º Se entenderán comprendidos en el apartado a) del artículo tercero, como destinos de primera y segunda clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 50 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, las vacantes pertenecientes a la escala auxiliar administrativa y las plazas a ella asimiladas a tenor del artículo 227, párrafo 4, del nuevo Reglamento de funcionarios de Administración Local.

2.º Se entenderán comprendidos en el apartado b) del artículo tercero como destinos de tercera clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 80 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles:

a) Las vacantes de Policía municipal en sus distintas especialidades y denominaciones; las de los demás funcionarios municipales y provinciales que usen armas, salvo, por lo que a estos últimos respecta, los que constituyan Cuerpo de tipismo o tracción local; las de celadores, vigilantes y aquellos otros cargos de servicios especiales que impliquen ejercicio de autoridad o prestación de funciones de vigilancia.

b) Las vacantes correspondientes al grupo de funcionarios subalternos a que se refieren los artículos 259 a 261 del Reglamento, de 30 de mayo del corriente año.

3.º Se ajustarán al artículo 30 de la ley, por lo tanto se anunciarán las convocatorias con el cupo restringido de un 15 por 100 a favor de los Cabos primeros de los tres Ejércitos para proveer las siguientes plazas:

a) Vacantes de servicios especiales que supongan actividad manual o esfuerzo físico.

b) Vacantes de obreros de plantilla.

4.º Los empleos en servicios provinciales y municipales, sea cual fuere la forma de gestión de éstos, se clasificarán en forma análoga a la indicada en los números anteriores.

5.º Cuando las exigencias del servicio impongan el nombramiento de interino para atender la vacante mientras ésta no sea provista, podrá efectuar tal nombramiento el órgano competente en cada caso, pero sólo quedará exente de las responsabilidades que se previene en el artículo quinto y disposición final tercera de la ley si simultáneamente a la designación da cuenta a la Junta calificadora de destinos civiles, Prim; 10, mediante oficio duplicado, cuya copia le será de vuelta por la citada Junta como justificante de haber sido declarada la plaza.

Madrid 17 de noviembre de 1952.—
PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 27 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aprobados por orden ministerial de 30-X-52

(Continuación)

2.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, un padrón inicial de los trabajadores a su servicio, conforme al modelo y con los datos que por aquél se señalen.

3.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, relación de las altas y bajas causadas en la Empresa, así como de las variaciones de salario producidas por mejoras voluntarias o cambios de categoría profesional de los trabajadores, dentro de los plazos que la Institución señale.

4.º Abonar las cuotas patronal y obrera en la cuantía, plazos y forma que se determinan en el título de Régimen Económico de los presentes Estatutos.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de sus trabajadores, en «sitio visible», la liquidación de pago de cuotas.

6.º Proceder al abono de prestaciones —por cuenta y delegación expresa del Montepío— a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga centro de trabajo.

7.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Esta-

tutos y demás disposiciones aplicables así como de los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Institución.

Art. 12. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de los órganos de gobierno de la Institución cuando fueren elegidos para ello.

Sección 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por donaciones a la Entidad o servicios prestados a la misma, se consideran con méritos suficientes para ser así conceptuadas.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que le ostente estará facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea general celebre, a cuyos efectos deberán ser citados oportunamente.

La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea general, a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 15. Tendrán la consideración de socios beneficiarios obligatorios de este Montepío los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en las actividades a que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos y que tengan derecho a su afiliación, según lo establecido en la orden de 16 de mayo de 1950 y decreto de 17 de noviembre del mismo año.

Art. 16. Los socios beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

1.º Solicitar su afiliación al Montepío cuando la Empresa por cuya cuenta trabajen no la efectúe.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes.

3.º Percibir los beneficios y causar las prestaciones que correspondan con arreglo a lo regulado en el presente Estatuto y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidad de Laborales.

4.º Recurrir contra los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Extender y entregar a la Empresa de declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares y profesionales que por la Entidad se determinen.

2.º Dar cuenta a la Institución, por medio de las Delegaciones provinciales, de las variaciones de orden personal, familiar y profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos le sean interesados y allanando, en la medida

que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

4.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Institución.

Art. 18. Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena serán baja en el Montepío, sin perjuicio de que cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas encuadradas en esta Entidad se les reconozca la antigüedad laboral y mutualista que con anterioridad a su baja hubieran adquirido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, y, por consiguiente, serán considerados como socios activos:

1.º Los productores anfermos, los que estuviesen cumpliendo el servicio militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que se establecen en los artículos 20 y 21 de la orden de 16 de mayo de 1950 y orden de 24 de julio del mismo año.

2.º Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Este derecho quedará limitado al período de tiempo que según la Reglamentación de Trabajo, está obligada la Empresa a reservar al productor su puesto en el trabajo. Por parte de los asociados deberán cumplirse a estos efectos los siguientes requisitos:

a) Solicitar su continuidad como socio activo del Montepío dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera dejado de prestar su trabajo a la Empresa.

b) Abonar por su cuenta, y en los plazos reglamentarios, las cuotas patronales y obreras correspondientes.

Para la determinación de éstas se considerará como salario base de cotización el que fuere regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas, al tiempo de su baja en el servicio activo.

No gozarán del beneficio de continuar como socios activos de esta Institución aquellos trabajadores que en situación de excedencia ejerciten otra actividad que lleve consigo su obligación de incorporación a otra Institución de Previsión Laboral.

CAPITULO IV

DE LOS DEMÁS BENEFICIARIOS

Art. 19. Tendrán también la consideración de beneficiarios de este Montepío aquellas personas que sin estar asociadas a la Institución, puedan solicitar y tengan derecho a percibir las prestaciones o beneficios establecidos en estos Estatutos, en virtud de la relación familiar en que se hallen con cualquier socio beneficiario causante.

Serán obligaciones de las personas a que se refiere el presente artículo:

1.º Solicitar dentro de los plazos

que en los presentes Estatutos se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

MATUTE DE ALMAZAN

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en ejecución del acuerdo tomado por esta Entidad, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 204 pinos secos, tronchados, enfermos etc., en los tranzones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del cuartel A y 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del cuartel B, del monte Pinar de Matute núm. 65 del Catálogo, con un volumen de 72'006 metros cúbicos maderables y 0'581 metros cúbicos leñosos, bajo el tipo de tasación de 11.688'18 pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad. El precio índice de esta subasta es el de 242'67 pesetas el metro cúbico.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Matamala de Almazán a las trece horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante la mesa compuesta por el Sr. Presidente de la Junta Administrativa que suscribe o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Vocal de dicha Junta, y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, y reingradas con timbre de 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de Matamala en sobre cerrado, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta y durante los días hábiles y horas de oficina, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a la cantidad de 467'55 pesetas, el certificado profesional y hoja de compras.

Habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está exento de entregar el cupo de traviesas a la R. E. N. F. E.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a las normas que determina la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, decreto de 4 de agosto de 1952 y orden de 4 de octubre del mismo año.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Si alguna persona o entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo, o adjudicación de este aprovechamiento, cumplirá exactamente cuanto se

determina en el artículo 5.º de la orden de 5 de agosto último y en el último párrafo de la duodécima norma de la orden de 4 de octubre de este mismo año.

Serán de cuenta del adjudicatario, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que ingresará en la Secretaría de la Mancomunidad de A. M. T. y agregados; el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación del remate, los gastos de anuncios, escritura, derechos reales, gastos de expediente, reintegros, arbitrios sobre maderas de la Diputación provincial y cuantos puedan establecerse posteriormente en relación con dicho aprovechamiento.

Matute de Almazán 19 de noviembre de 1952.—El Presidente de la Junta Administrativa, Gabino Moreno.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

. a de de 19

El interesado,

427.—Derechos 240 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Aguilar de Montuenga, Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón, Villar del Ala y Borobia.

Ordenanzas para exacciones municipales Matasejún, Miño de San Esteban, Fuentecambrón, Pozalmuro y Villar del Campo.

Transferencias de crédito

Casarejos, Sotillo del Rincón, Nojay, Sauquillo de Alcazar, Torrubia de Soria y Portillo de Soria.

Matricula industrial

Sarnago.

Imprenta provincial.